

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2013-00608

**JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL DEL CIRCUITO – 21 CIVIL CIRCUITO Y
RESTITUCION DE TENENCIA DE LEASING DE OCCIDENTE S.A. CONTRA
BRICEÑO & TERREROS ABOGADOS ASOCIADOS LTDA.**

ASUNTO: SOLICITUD DE CORRECCION.

JAVIER ALEJANDRO CRISTANCHO JAIMES, abogado con Tarjeta Profesional No. 323.890 del C.S. de la J, obrando en mi condición ya conocida en la actuación, mediante el presente escrito me dirijo a su despacho, muy comedidamente, para manifestarle que:

- I. INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL PUNTO NUEVO CONTENIDO EN EL PRIMER INCISO DEL AUTO FECHADO 19 DE ABRIL DEL 2024 EN EL CUAL SE INDICA TEXTUALMENTE: "PERSONERÍA AL DOCTOR JAVIER ALEJANDRO CRISTANCHO JAIMES COMO ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA.....".**

OBJETO DEL RECURSO

Pretendo que la decisión recurrida sea reformada en el sentido de determinar específicamente si dicha decisión corresponde al reconocimiento legal de la personería para actuar y, a su vez, que la misma se genera con respecto a la sociedad **BRICEÑO & TERREROS ABOGADOS ASOCIADOS LTDA** y no a la parte demandada en su totalidad y/o en su conjunto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. En la decisión recurrida textualmente se indica "Personería al doctor **JAVIER ALEJANDRO CRISTANCHO JAIMES** como abogado de la parte demandada....." omitiendo determinar y/o señalar el reconocimiento de la misma en legal forma lo cual afecta la validez y transcendencia procesal de dicho pronunciamiento judicial el cual se debe producir de manera específica y en legal forma dados los efectos legales, procesales y facticos que dicho acto conlleva.
2. Igualmente, tal como consta en la actuación, la parte demandada está integrada por varias personas a cada una de las cuales le asiste sus derechos conforme a la constitución y a la ley que así se los otorga y, en ese sentido, actúan en el proceso de manera autónoma e independiente en pro de sus derechos.
3. En el caso que aquí nos ocupa, la personería otorgada al suscrito profesional del derecho por la sociedad **BRICEÑO & TERREROS ABOGADOS ASOCIADOS LTDA** no cobija ni subsume a las demás personas que actúan

en el proceso como demandadas y, en ese orden, la decisión recurrida resulta improcedente a la luz de la realidad procesal y de la ley misma ya que no se puede reconocer dicha personería con respecto a las ya citadas personas que no han otorgado poder al suscrito profesional del derecho para su representación judicial.

4. Al respecto, también me permito, con todo respeto, aclarar al señor juez del conocimiento que, si bien es cierto, el poder se tiene en cuenta por el ejercicio del mismo, tal como se indica en la providencia recurrida, es más cierto aún, que dados los efectos legales, procesales y laborales que la ya anotada decisión conlleva se hace necesario, indispensable y legal que dicho reconocimiento se produzca de manera expresa y específica, tal como lo ordena la misma ley reguladora de la materia.

II. RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL PUNTO CONTENIDO EN EL YA CITADO AUTO DEL 19 DE ABRIL DEL 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA ADICION SOLICITADA CON RESPECTO A LA INCLUSION DEL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA DEL SUSCRITO PROFESIONAL DEL DERECHO COMO INSERTO EN EL DESPACHO COMISORIO ORDENADO LIBRAR Y, A SU VEZ, SE DISPONE EL CUMPLIMIENTO INMEDIATO DE LO ORDENADO EN EL AUTO DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN LOS TERMINOS ALLI INDICADOS.

OBJETO DEL RECURSO: Pretendo que la decisión recurrida sea revocada y, en su defecto, se ordene **LA INCLUSION DEL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA DEL SUSCRITO PROFESIONAL DEL DERECHO COMO INSERTO EN EL DESPACHO COMISORIO ORDENADO LIBRAR.**

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Estando dentro de la oportunidad legal para ello, solicité ante su despacho la adición del auto fechado 19 de julio del 2023 en el sentido de ordenar incluir como inserto del despacho comisorio ordenado librar el reconocimiento de la personería del suscrito profesional del derecho con el objeto de poder ejercer el derecho de defensa que legal y constitucionalmente le asiste a mi poderdante dentro de dicha actuación pero, inexplicablemente y de manera tacita la providencia recurrida se está negando dicha solicitud toda vez que en la misma se procedió a negar de manera integral la totalidad de las solicitudes realizadas con respecto al ya citado auto de fecha 19 de Julio de 2023 pero sin decir nada de manera específica y determinada frente al punto de censura aquí expuesto.
2. Así mismo, en la decisión recurrida se dispone el cumplimiento de manera inmediata con lo ordenado en el auto fechado 03 de Noviembre de 2022 en el que se dispuso la devolución del despacho comisorio librado para el efecto al juzgado 8 civil municipal de la ciudad dentro del cual, obviamente y por sustracción de materia, no se encuentra el reconocimiento de mi personería para actuar y, más grave aún, la misma debe estar referida a otros profesionales del derecho actuantes para la época.
3. En ese orden, con la omisión en que se incurrió, se está y se estaría afectando en materia grave el derecho de defensa de mi poderdante ya que con ello se le está impidiendo tener acceso a la ya mencionada actuación.

Del señor Juez,

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier', with a stylized flourish at the end.

JAVIER ALEJANDRO CRISTANCHO JAIMES

C.C. No. 17.342.774

T.P. No. 323890 del C.S. de la J.

Dirección: Cra 24 No. 24 A 22 barrio el Retiro de Villavicencio

Dirección electrónica: abg.javierc@hotmail.com

Celular: 319 2917318